

DECRETO - DEM – N° 384/2026

MONTE VERA, 12 de agosto de 2.026.

VISTO:

La necesidad de establecer parámetros claros y objetivos para la retribución de tareas específicas mediante un sistema de valorización de la hora; y

CONSIDERANDO:

Que, la dinámica actual de la Administración Pública local exige la adopción de mecanismos que permitan dar respuesta eficiente a las crecientes demandas de custodia, vigilancia y control que requieren las reparticiones municipales.

Que, diferentes leyes facultan a las administraciones locales a organizar su estructura funcional bajo criterios de racionalidad y eficiencia.

Que, la implementación de un sistema de contraprestación por hora constituye una herramienta de gestión que permite establecer parámetros objetivos y equitativos para la retribución de tareas específicas, procurando que la misma guarde una relación directa y proporcional con las horas de servicio efectivamente prestadas.

Que, este Departamento Ejecutivo considera fundamental establecer reglas claras que prevengan la discrecionalidad, asegurando que cada hora liquidada cuente con el respaldo de una certificación del servicio efectivamente prestado, debidamente validada por la autoridad competente.

Que, el presente sistema establece un régimen específico de prestación y contraprestación para la realización de tareas de custodia, vigilancia, control de accesos y cuidado general de lugares determinados por el Ejecutivo Municipal competente.

Que, atento a las características particulares de las tareas comprendidas en el presente régimen, resulta necesario establecer una modalidad específica de prestación y retribución, sin que ello implique la creación de cargos, categorías o funciones dentro de la estructura municipal.

Que, a los efectos del presente régimen, las personas que realicen las tareas serán individualizadas como “Prestadores del Servicio de Custodia y Control”, denominación que corresponde exclusivamente a la prestación regulada por la presente norma.

Que, la utilización de dicha denominación no implica la creación de un cargo, categoría, agrupamiento o función dentro del Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas establecido por la Ley Provincial N.º 9.286.

Que, la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe la partida presupuestaria necesaria para afrontar la erogación que demande la aplicación del sistema aquí dispuesto, cumpliendo con los principios de responsabilidad fiscal.

Por ello.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE VERA

DECRETA:

Artículo 1º: Disponer que aquel personal afectado que realice actividades de tareas de vigilancia, control de accesos y cuidado general de un lugar especificado por el Ejecutivo Municipal competente, tenga un jornal dispuesto por horas efectivamente trabajadas en cada día. El personal afectado, será provisto por listado emitido mensualmente por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 2º: Dispóngase del valor de la hora al equivalente a 10 (diez) UF vigente al momento de la liquidación que siempre será mensual, excepto disposición en contrario de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico o Secretaria de Gobierno. Los valores, regirán desde el mes de promulgación de la presente norma.

Artículo 3º: Facúltase a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico o a la Secretaría de Gobierno, realizar compensaciones, bonos y/o ajustes por situaciones excepcionales, con la debida fundamentación.

Artículo 4º: Efectúese por única vez de forma excepcional el pago de un adicional a modo de bono por la suma de pesos sesenta y cinco mil (\$ 65.000,00) a toda persona que haya realizado el tipo de tarea enunciado en el artículo primero de la presente norma, a pagarse por disposición de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo.

Artículo 5º: Establécese expresamente que el régimen dispuesto por el presente Decreto reviste carácter específico y tiene por objeto regular exclusivamente la prestación y retribución de los servicios de Custodia y Control. La condición de Prestador del Servicio de Custodia y Control no constituye cargo, categoría, agrupamiento ni función escalafonaria y no implica la incorporación del prestador a ninguno de los agrupamientos

o categorías establecidos por el Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, aprobado por Ley Provincial N.º 9.286.

Artículo 6º: La Secretaría de Gobierno será responsable de la certificación mensual de los servicios efectivamente prestados, debiendo indicar como mínimo el prestador, lugar de prestación, período y cantidad de horas realizadas. Dicha certificación constituirá requisito previo para la liquidación y pago de la contraprestación establecida en el artículo segundo.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.